

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando que en la página web del Banco Agrario reposa un total de **\$1.966.571** pendientes de pago, los cuales cubren la totalidad del crédito y las costas. No existe embargo de remanentes.



OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2147
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2012-00124-00
Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud del Demandado-**Pedro Luís Moncaleano Altahona** de terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

Vista la petición del señor **Pedro Luís Moncaleano Altahona** de terminación del proceso por pago, se accederá, toda vez que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que con los dineros entregados a la Ejecutante **María Nelly Cáceres Cruz**, a través de apoderada judicial, y los descuentos que fueron puestos a órdenes de este proceso por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá- **Radicación-2012-00011-00**, tal como lo comunicó por *Oficio No. 1322 del 27 de Junio de 2018*; no obstante, tan solo se comunicó por el mencionado Juzgado, el día **25 de octubre de 2023**, que por **Auto No. 1996 del 10 de octubre de 2023**, se ordenó la *conversión* por la suma de **\$27.186.388**. Dineros que fueron puestos a disposición del juzgado para el presente proceso, el **17 de octubre de 2023**.-archivo 02, fls. 38 y 43, y archivos 27 y 29-.

Cabe advertir, que de acuerdo a la aprobación de las **costas-\$462.460-** y del **crédito-\$12.040.000** al **02 de Febrero de 2021**, para un total de **\$12.502.460**. No obstante, posterior a las liquidaciones aprobadas, se entregaron al *Dr. José Fabio Cardona Álvarez*, debidamente autorizado por la Ejecutante-**María Nelly Cáceres Cruz**, conforme se ordenó por **Auto Interlocutorio No. 1017 del 10 de Junio de 2021**, la suma de *\$3.449.393,95*, el día **9 de julio de 2021**; y la suma de *\$7.374.817,00*, para un total de **\$10.824.210,95**. Es decir el saldo del crédito y costas debidamente aprobadas es de **\$1.678.249,05**. Razones suficientes para dar por terminado el proceso por pago de la obligación, para lo cual se hará la respectiva conversión de la suma **\$28.784.488** que se encuentran a ordenes

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

del proceso, a fin de entregar lo adeudado a la parte ejecutante y el excedente al Demandado.--archivos 08, 16, 24, 25 y 32.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**
RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo instaurado por la señora **María Nelly Cáceres Cruz**, a través de apoderado judicial, contra el señor **Pedro Luís Moncaleano Altahona**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo del salario que devengue el demandado **Pedro Luís Moncaleano Altahona**, decretado en el **numeral 2 del Auto Interlocutorio No. 0944 del 29 de mayo de 2012**, y comunicado al Pagador del *Ingenio La Cabaña en Guachené Cauca* por *Oficio No. 1147 del 29 de mayo de 2012*. **Comunicar por secretaría.**

3º.- ORDENAR cancelar el embargo de *remanentes* que le puedan quedar al señor **Pedro Luís Moncaleano Altahona** en el Proceso que le adelanta la señora **Janeth González Potes** en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá- **Radicación No. 2012-00011-00**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 0505 del 1º de Abril de 2013** y comunicado por *Oficio No. 0698 del 1º de Abril de 2013*. Sin emitir comunicación alguna, toda vez, que los remanentes se dejaron a disposición de este juzgado, por *Oficio No. 230 del 6 de febrero de 2018*.-archivo 02, fls. 24, 25 y 35-.

4º.- COMUNICAR al Pagador del *Ingenio La Cabaña en Guachené Cauca* que cancele el embargo de remanentes que dejó a disposición de éste juzgado, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá** en el Proceso Ejecutivo-**Radicación No. 2012-00011-00**, que allí le inició la señora **Janeth González Potes** al mismo Demandado- **Pedro Luís Moncaleano Altahona**, según le comunicó por *Oficio No. 1321 del 27 de junio de 2018*.-archivo 22.

5º.- ORDENAR la entrega a la Ejecutante-**María Nelly Cáceres Cruz**, a través del *Dr. José Fabio Cardona Álvarez*, por habersele otorgado facultades para recibir títulos, la suma de **\$1.581.749** representados en los depósitos judiciales Nos. *469550000489358, 469550000489359 y 469550000489360 del 17/10/2023*. **Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

6º.- ORDENAR la entrega al señor **Pedro Luís Moncaleano Altahona**, la suma de **\$27.202.739**, representado en los depósitos judiciales que van hasta el *No. 469550000490482*, y los que se descuenten con posterioridad al demandado. **Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.**

7º.- ORDENAR el fraccionar el título judicial No. 469550000489361 del 17/10/2023, por valor de \$486.692 en las sumas de \$96.500,05 para la Ejecutante-María Nelly Cáceres Cruz y \$390.191,95 para el Demandado-Pedro Luís Moncaleano Altahoma. Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.

8º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Letra de Cambio del 15 de noviembre de 2010*- en favor del Demandado-**Pedro Luís Moncaleano**. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

9º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4c1aa9f20d90faac202f09fb353e7f63b5c54d472157d43da0c2559c81fa09**

Documento generado en 16/11/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>